

0373-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del once de abril de dos mil veintitres.

No acreditación de nombramientos realizados en la asamblea cantonal de JIMENEZ de la provincia de CARTAGO, por el partido NUEVA REPUBLICA, dentro del proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva República celebró el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de Jiménez, de la provincia de Cartago, designando los cargos propietarios y suplentes del comité ejecutivo, delegados territoriales y el fiscal.

De conformidad con el informe presentado por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, se desprende que la misma, **no cumplió con el quórum de ley requerido** para sesionar, debido a que si bien es cierto estuvieron presentes tres personas: Valeria Irigoyen Menocal, cédula de identidad 206710930; Goudner Vargas Meneses, cédula de identidad 303490164 y Vianney Zumbado Hernández, cédula de identidad 108140016; una de ellas, - la señora Zumbado Hernández; no presentó su cédula de identidad y las otras dos personas no estaban facultadas para tomar el acuerdo para que esta participará sin su documento de identidad; razón por la cual el acuerdo aprobado en el acto partidario que posibilitó su participación como miembro del quórum es inválido, toda vez que la asamblea no contaba con la integración mínima para aprobar ningún acuerdo ni moción, (ver artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral).

Al respecto cabe mencionar que según la resolución N° 4750-E10-2011 de las ocho horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil once del Tribunal Supremo de Elecciones, se faculta a las agrupaciones políticas para que opten por la creación de sus estructuras desde la base de las asambleas distritales (optativo) o de la asamblea cantonal, en cuyo caso la asamblea cantonal se integrará de la misma forma en que se integran las

asambleas de distrito, es decir, “ por los electores del cantón” **y para sesionar se requerirá un mínimo de tres electores.** Es decir que, para la sesión de cualquier órgano del Partido, el quórum no será inferior a la mitad más uno de sus integrantes y en lo que respecta a la conformación del quórum de la asamblea cantonal, **el mismo será como mínimo tres electores del cantón, lo anterior de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h) del Código Electoral.**

De igual los artículos dieciséis y treinta y cuatro de su estatuto indican lo siguiente:

“ARTÍCULO DIECISÉIS. - Asamblea Cantonal. La asamblea cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido Nueva República. Es el órgano de mayor jerarquía en el cantón y para sesionar válidamente solo requiere el quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. (...)”

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - Quórum y acuerdos. El quórum de las asambleas y organismos del Partido se tendrá por alcanzado con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Salvo en aquellos asuntos para los cuales el 27 presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor, los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría simple de los presentes.”

Sobre el particular, según lo establecido en el artículo noventa y cinco Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil se contemplan los actos en que es obligatoria la presentación de la cédula:

“ARTÍCULO 95.- La presentación de la cédula de identidad es indispensable para: (...)
***m) Cualquier otra diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal. (...)*”**

En virtud de lo anterior, no es posible acreditar los acuerdos realizados en la asamblea cantonal de Jiménez, de la provincia de Cartago, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea en el cantón supra citado, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos.

Debe tomar en cuenta la agrupación política que se detectaron las siguientes inconsistencias en los nombramientos efectuados:

- Sonia Alfaro Hay, cédula de identidad 700680319, como presidente propietario y delegada territorial propietaria, fue nombrada en ausencia, sin que conste en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación.
- Jocelyn Daniela Campos Cordero, cédula de identidad 207300774, como tesorera suplente y delegada territorial suplente, no cumple con inscripción electoral y además fue designada en ausencia y si bien se presentó su carta de aceptación, esta solo da el consentimiento al cargo de tesorera suplente y no como delegada territorial suplente.

Así las cosas, se procede archivar las presentes diligencias en el expediente de la agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mao

C.: Exp. n.º 253-2018, partido NUEVA REPUBLICA

Ref., No.: S (2382, 2503) -2023